

24634

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se actualizan las tablas de salarios del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas Editoriales.**

Ilustrísimo señor:

Por Resolución de este Centro directivo de 27 de abril de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo mes, se homologó el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas Editoriales.

En su artículo 5.º disponía que en 1 de abril de 1977 el módulo salarial sería revisado de acuerdo con la variación del Índice Nacional del Coste de la Vida, según el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base comparativa el correspondiente a febrero de 1976 y el de febrero de 1977, incrementado en cuatro puntos.

Publicados por el Instituto de Estadística los correspondientes índices del coste de la vida, resulta que durante dicho período de tiempo el mismo experimentó un aumento que, unido a los cuatro puntos a que se hace referencia, supone un aumento del 27 por 100.

Dada la forma automática en que dicha revisión debe hacerse, parece innecesario que por este Centro directivo se tomase ninguna determinación; pero ante las numerosas peticiones elevadas, tanto por las Centrales Sindicales, como por Empresas y trabajadores, con objeto de clarificar las relaciones laborales y evitar los posibles perjuicios que un error en el cálculo pudieran producir, se han hecho los cálculos por este Centro directivo, dando el resultado que figura en la adjunta tabla de salarios, que se une como anexo a la presente Resolución, disponiendo al mismo tiempo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento de los interesados.

Ló que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Secretario general de la A.I.S.S.

**ANEXO**

**MODULO SALARIAL**

**Convenio 1976**

**EMPRESAS EDITORIALES**

(Aplicable a partir de 1 de abril de 1977)

Punto de calificación:

$$181.184,22 : 454,2 = 398,90845 \text{ pesetas/día}$$

Salario base (60 por 100) .....	239,34507
Plus de actividad (40 por 100) .....	159,56338
	398,90845 Ptas/día

Distribución del módulo salarial (calificación 1,00)

277 días efectivamente trabajados .....	110.487,64
25 días de vacaciones .....	9.972,71
49 domingos (excluidos tres de vacaciones) .....	19.546,51
14 festivos .....	5.584,72
<b>365 días</b>	
60 días pagas 18 de Julio y Navidad ...	23.934,51
29,2 días 8 por 100 beneficios sobre trescientos sesenta y cinco días .....	11.648,13
<b>454,2 días a 398,90845 pesetas/día .....</b>	<b>181.184,22 Ptas/año</b>

**Totales anuales por punto de calificación según antigüedad**

Sin antigüedad .....	454,200 × M .....	181.184,22
Con un trienio .....	467,828 × M .....	186.619,74
Con dos trienios .....	481,452 × M .....	192.055,27
Con un quinquenio .....	495,078 × M .....	197.490,79
Con dos quinquenios .....	508,704 × M .....	202.926,32
Con tres quinquenios .....	522,330 × M .....	208.361,85
Con cuatro quinquenios .....	535,956 × M .....	213.797,37
Con cinco quinquenios .....	549,582 × M .....	219.232,90
Con seis quinquenios .....	563,208 × M .....	224.668,43

**Tabla salarial para personal de retribución mensual**

(Artículo 60 del Convenio)

$$\text{Módulo salarial} = 398,90845 \times 30 = 11967,253 \text{ pesetas/mes}$$

Calificación	Salario base (60 por 100) 7180,3518 × calificación	Plus actividad (40 por 100) 4786,9012 × calificación
0,50	3.590	2.393
0,70	5.026	3.350
0,75	5.385	3.590
1,00	7.180	4.787
1,10	7.898	5.266
1,16	8.329	5.553
1,22	8.760	5.840
1,28	9.191	6.127
1,34	9.622	6.414
1,40	10.052	6.702
1,47	10.555	7.037
1,55	11.130	7.420
1,63	11.704	7.803
1,70	12.207	8.138
1,80	12.925	8.616
1,90	13.643	9.095
2,00	14.361	9.574
2,10	15.079	10.052
2,40	17.233	11.489
2,60	18.869	12.446
2,80	20.105	13.403
3,00	21.541	14.361
3,10	22.259	14.839
3,90	28.003	18.669

**Tabla salarial para personal de retribución diaria**

(Artículo 61 del Convenio)

$$\text{Módulo salarial: } 398,90845 \text{ pesetas diarias}$$

Calificación	Salario base (60 por 100) 239,34507 × calificación	Plus actividad (40 por 100) 159,56338 × calificación
0,50	119,67	79,78
0,55	131,64	87,76
0,65	155,57	103,72
0,70	167,54	111,69
0,75	179,51	119,67
0,85	203,44	135,63
0,90	215,41	143,61
1,05	251,31	167,54
1,10	263,28	175,52
1,16	277,64	185,09
1,22	292,00	194,67
1,28	306,36	204,24
1,34	320,72	213,81
1,40	335,08	223,39
1,47	351,84	234,56
1,55	370,98	247,32
1,63	390,13	260,09
1,70	406,89	271,26
1,80	430,82	287,21
1,90	454,76	303,17
2,00	478,69	319,13
2,10	502,62	335,08
2,20	526,56	351,04
2,30	550,49	367,00

24635

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se actualizan las tablas de salarios del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Artes Gráficas y sus industrias auxiliares.**

Ilustrísimo señor:

Por Resolución de este Centro directivo de 27 de abril de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo mes, se homologó el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Artes Gráficas y sus industrias auxiliares.

En su artículo 5.º disponía que en 1 de abril de 1977 el módulo salarial sería revisado de acuerdo con la variación del Índice Nacional del Coste de la Vida, según el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base comparativa el correspondiente a febrero de 1976 y el de febrero de 1977, incrementado en cuatro puntos.

Publicados por el Instituto de Estadística los correspondientes índices del coste de la vida, resulta que durante dicho período de tiempo el mismo experimentó un aumento que, unido a los cuatro puntos a que se hace referencia, supone un aumento del 27 por 100.

Dada la forma automática en que dicha revisión debe hacerse, parece innecesario que por este Centro directivo se tomase ninguna determinación; pero ante las numerosas peticiones, elevadas tanto por las Centrales Sindicales como por Empresas y trabajadores, con objeto de clarificar las relaciones laborales y evitar los posibles perjuicios que un error en el cálculo pudieran producir, se han hecho los cálculos por este Centro directivo, dando el resultado que figura en la adjunta tabla de salarios, que se une como anexo a la presente Resolución, disponiendo al mismo tiempo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento de los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Secretario general de la A.I.S.S.

**ANEXO**

**MODULO SALARIAL**

**Convenio 1976**

**INDUSTRIAS DE MANIPULADOS DEL SINDICATO NACIONAL DEL PAPEL**

(Aplicable a partir de 1 de abril de 1977)

Punto de calificación:

$$181.184,22 : 454,2 = 398,90845 \text{ pesetas/día}$$

Salario base (60 por 100) .....	239,34507
Plus de actividad (40 por 100) .....	159,56338
	<b>398,90845 Ptas/día</b>

Distribución del módulo salarial (calificación 1,00)

277 días efectivamente trabajados .....	110.497,64
25 días de vacaciones .....	9.972,71
49 domingos (excluidos tres de vacaciones) .....	19.546,51
14 festivos .....	5.584,72
365 días.	
80 días pagas 18 de Julio y Navidad ...	23.934,51
29,2 días 8 por 100 beneficios sobre trescientos sesenta y cinco días .....	11.648,13

$$454,2 \text{ días a } 398,90845 \text{ pesetas/día} = 181.184,22 \text{ Ptas/año}$$

Totales anuales por punto de calificación según antigüedad

Sin antigüedad .....	454,200 × M .....	181.184,22
Con un trienio .....	467,826 × M .....	186.619,74
Con dos trienios .....	481,452 × M .....	192.055,27
Con un quinquenio .....	495,078 × M .....	197.490,79
Con dos quinquenios .....	508,704 × M .....	202.926,32
Con tres quinquenios .....	522,330 × M .....	208.361,85
Con cuatro quinquenios .....	535,956 × M .....	213.797,37
Con cinco quinquenios .....	549,582 × M .....	219.232,90
Con seis quinquenios .....	563,208 × M .....	224.668,43

**Tabla salarial para personal de retribución mensual (Artículo 60 del Convenio)**

$$\text{Módulo salarial} = 398,90845 \times 30 = 11.967,253 \text{ pesetas/mes}$$

Calificación	Salario base (60 por 100) 7.180,3518 × calificación	Plus actividad (40 por 100) 4.786,9012 × calificación
0,50	3.590	2.393
0,70	5.026	3.350

Calificación	Salario base (60 por 100) 7.180,3518 × calificación	Plus actividad (40 por 100) 4.786,9012 × calificación
0,75	5.385	3.590
1,00	7.180	4.787
1,10	7.898	5.266
1,16	8.329	5.553
1,22	8.760	5.840
1,28	9.191	6.127
1,34	9.622	6.414
1,40	10.052	6.702
1,47	10.555	7.037
1,55	11.130	7.420
1,63	11.704	7.803
1,70	12.207	8.138
1,80	12.925	8.616
1,90	13.643	9.095
2,00	14.361	9.574
2,10	15.079	10.052
2,40	17.233	11.489
2,60	18.669	12.446
2,80	20.105	13.403
3,00	21.541	14.361
3,10	22.259	14.839
3,90	28.003	18.669

**Tabla salarial para personal de retribución diaria (Artículo 61 del Convenio)**

$$\text{Módulo salarial: } 398,90845 \text{ pesetas diarias}$$

Calificación	Salario base (60 por 100) 239,34507 × calificación	Plus actividad (40 por 100) 159,56338 × calificación
0,50	119,67	79,78
0,55	131,64	87,76
0,65	155,57	103,72
0,70	167,54	111,69
0,75	179,51	119,67
0,85	203,44	135,63
0,90	215,41	143,61
1,05	251,31	167,54
1,10	263,28	175,52
1,16	277,64	185,09
1,22	292,00	194,67
1,28	306,36	204,24
1,34	320,72	213,81
1,40	335,08	223,39
1,47	351,84	234,56
1,55	370,98	247,32
1,63	390,13	260,09
1,70	406,89	271,26
1,80	430,82	287,21
1,90	454,76	303,17
2,00	478,69	319,13
2,10	502,62	335,08
2,20	526,56	351,04
2,30	550,49	367,00

**MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO**

**24636**

**CORRECCION de errores del Real Decreto 2422/1977, de 23 de julio, por el que se aprueba la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de grupos frigoríficos centrífugos para instalaciones de climatización, con potencia comprendida entre 500.000 y 1.200.000 frigorías/hora (P. A. 84.15-C-2).**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 23 de septiembre de 1977, páginas